

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL**Iniciación, por acuerdo de la asamblea vecinal, del expediente de disolución del Concejo de Guinea**

Con fecha de entrada de 25 de mayo se ha recibido en esta Dirección un escrito de la Junta Administrativa de Guinea en el que, vistas las malas relaciones vecinales y disputas en el seno de dicho concejo, que perduran en el tiempo e impiden o dificultan gravemente el gobierno de dicho núcleo de población, con el consiguiente perjuicio para todos/as los/as vecinos/as respecto a la prestación de los servicios públicos de competencia de la Junta Administrativa, por lo que solicita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Norma Foral 11/1995, de Concejos del Territorio Histórico de Álava, el inicio del procedimiento de disolución de dicho concejo.

Al efecto, el pasado 8 de mayo de 2022 se celebró sesión de la asamblea vecinal, cuyo único punto del orden del día fue: "Deliberación y votación para la aprobación, en su caso, de inicio de expediente para la disolución del Concejo de Guinea".

A dicha sesión acudieron 18 de los 21 vecinos que conforman el Concejo de Guinea.

El resultado de la votación fue que 14 vecinos votaron a favor de la disolución y 4 en contra, según se desprende de la certificación del acta de dicha sesión, expedida por el fiel de fechos de la localidad con el visto bueno de su Regidor-Presidente, en Guinea a 24 de mayo de 2022, que adjunta junto con su solicitud de inicio del expediente.

Acompaña también certificado emitido por el ayuntamiento que acredita la vecindad de los participantes en dicha sesión.

Respecto a la disolución de concejos, dispone el artículo 49 de la norma reguladora:

"La disolución o supresión de los concejos se llevará a efecto mediante Norma Foral.

El expediente de disolución o supresión del concejo podrá ser iniciado:

a) A petición de la propia entidad, mediante la observancia de los requisitos señalados en la presente Norma Foral para la constitución de los concejos.

En tal caso, el informe de la Diputación Foral de Álava, junto con la aprobación del correspondiente proyecto de Norma Foral, se emitirá previo dictamen de la comisión consultiva de la Administración Foral de Álava".

Así pues, toda vez que el artículo señala que el inicio del expediente de disolución requiere el cumplimiento de los requisitos señalados para la constitución de nuevos concejos, hemos de remitirnos a lo dispuesto en el artículo 47, que requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

"La constitución de nuevos concejos estará sujeta al previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Existencia de al menos 4 unidades foguerales.

b) Petición escrita de las dos terceras partes de los vecinos en el territorio que haya de ser base de la entidad.

En dicha solicitud se hará constar detalladamente la forma en que hasta la fecha se prestan los servicios públicos mínimos en el núcleo de población, así como la situación de las infraestructuras destinadas a tal fin. Igualmente, se incluirá la relación de bienes y medios materiales que se adscribirán, demostrándose fehacientemente la suficiencia de recursos para el sostenimiento de los servicios públicos de su competencia.

A tal efecto, la Diputación Foral podrá realizar los estudios, análisis y comprobaciones y recabar cuanta documentación estime procedente.

c) Información pública vecinal por un periodo de 30 días.

d) Informe del Ayuntamiento correspondiente y del concejo o concejos afectados, que habrán de emitirlo en el plazo de 30 días, al cabo de los cuales se entenderá realizado en sentido favorable.

e) Informe de la Diputación Foral, quien propondrá a las Juntas Generales de Álava el proyecto de Norma Foral correspondiente.

f) Publicación en el BOTHA de la Norma Foral de constitución del nuevo concejo.

g) Inscripción en el Registro de Entidades Locales de Álava.

h) Que tengan raigambre histórica y figuren en el nomenclátor de los núcleos de población, vigente en el momento de la aprobación de esta norma”.

De la lectura de dicho artículo se desprende que, propiamente son requisitos para la constitución de nuevos concejos el contenido dispuesto en las letras a), b) y h), siendo las demás no ya requisitos, sino más bien el procedimiento de constitución.

Pues bien, toda vez que el artículo 49 de la norma, dedicado a la disolución, remite al artículo 47, dedicado a la constitución, exigiendo el cumplimiento de tales requisitos, hemos de concluir que en el presente supuesto, y a la vista de los certificados de empadronamiento aportados junto con la solicitud, se cumple el requisito a), esto, es, la existencia de más de 4 unidades foguerales, así como el requisito h), raigambre histórica, pues a fecha de hoy, el Concejo de Guinea es una entidad local inscrita como tal en el nomenclátor foral.

En cuanto al requisito previsto en la letra b) “petición escrita de las dos terceras partes de los/as vecinos/as”, visto que el acuerdo de solicitar a la Diputación Foral de Álava el inicio del expediente de disolución fue adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de vecinos, y visto que según certificado emitido por el Ayuntamiento de Valdegovía, a fecha actual figuran inscritas en el padrón de la localidad de Guinea 21 personas, hemos de concluir que también se cumple el requisito de que la solicitud la realice al menos las dos terceras partes de los vecinos/as del concejo interesado.

Así pues, procede formalizar la disolución efectiva del Concejo de Guinea, de conformidad al procedimiento dispuesto para ello en los artículos 49 y 47 de la Norma Foral 11/1995, de Concejos del Territorio Histórico de Álava.

Visto el artículo 40.10 de la Norma Foral 52/1992, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava.

En su virtud, en el uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Iniciar, a solicitud de la asamblea vecinal del Concejo de Guinea, en acuerdo adoptado al efecto el 8 de mayo de 2022, el expediente de disolución del Concejo de Guinea.

Segundo. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 47.1d), por remisión del artículo 49, ambos de la Norma Foral 11/1995, de Concejos, conceder un plazo de 30 días hábiles para que el Ayuntamiento de Valdegovía y el Concejo de Guinea o sus vecinos/as, emitan informe o realicen las alegaciones oportunas acerca de la disolución propuesta por la mayoría vecinal del concejo.

Tercero. Solicitar informe al Servicio de Financiación Local y Gestión Administrativa acerca de la distribución del Fondo Foral de Financiación de Entidades Locales (FOFEL), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Norma Foral 19/1997, reguladora del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales.

Cuarto. Emitidos, en su caso, los informes anteriores y una vez transcurrido el plazo de alegaciones y resueltas éstas, se dará traslado del expediente a la comisión consultiva de la Diputación Foral de Álava, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 a) de la Norma Foral 11/1995, y emitido su dictamen, se elevará el proyecto de Norma Foral al Departamento del Diputado General a los efectos previstos en artículo 6.1.1 de la Norma Foral 52/1992, de 18 diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava.

Quinto. La presente Orden Foral, además de su publicación en el BOTHERA, deberá ser notificada a quienes obtuvieron algún voto en las últimas elecciones a representantes de las juntas administrativas en el Concejo de Guinea, expuesta en el tablón de anuncios de dicha localidad y en el del Ayuntamiento de Valdegovía.

Vitoria-Gasteiz, a 1 de junio de 2022

Diputada de Equilibrio Territorial
IRMA BASTERRA UGARRIZA

Director de Equilibrio Territorial
JESÚS MARÍA GUINEA DÍAZ DE OTALORA